



Junta de Desarrollo Industrial

44° período de sesiones

Viena, 22 a 24 de noviembre de 2016

Tema 4 b) del programa provisional

Creación de un Comité Consultivo sobre Auditoría

Creación de un Comité Consultivo sobre Auditoría

Informe del Director General

En consonancia con la conclusión 2016/2 del 32° período de sesiones del Comité de Programa y de Presupuesto, en el presente documento se informa sobre los progresos realizados con respecto a la creación de un Comité Consultivo sobre Auditoría. El proyecto de mandato adjunto se somete a la Junta para su aprobación.

Introducción

1. En la conclusión 2016/2 de su 32° período de sesiones el Comité de Programa y de Presupuesto solicitó al Director General que presentara a los Estados miembros el proyecto de mandato de un Comité Consultivo sobre Auditoría, que constituyera el vínculo entre la Administración, los Estados miembros y los servicios de auditoría internos y externos, lo antes posible, con el fin de preparar la creación de ese Comité. Por consiguiente, en el presente informe se somete el proyecto de mandato a la Junta para que esta adopte una decisión.

Antecedentes

2. Desde 2003 los sucesivos Auditores Externos vienen planteando la cuestión de la ausencia de un comité de auditoría en la ONUDI. El actual Auditor Externo reiteró esta cuestión en su último informe presentado al Comité en junio de 2016 (IDB.44/3-PBC.32/3).



3. En el informe 2010/5 de la Dependencia Común de Inspección (DCI) titulado “La función de auditoría en el sistema de las Naciones Unidas”, así como en el examen de seguimiento en curso sobre la función de auditoría interna en el sistema de las Naciones Unidas, se menciona la creación de un comité de auditoría como la mejor práctica para potenciar la gobernanza y la transparencia y reforzar la independencia de la función de supervisión.

4. En la medida en que la Oficina de Supervisión Interna y Ética de la ONUDI aplica las Normas Internacionales para la Práctica Profesional dictadas por el Instituto de Auditores Internos para el desempeño de sus funciones, así como lo expuesto en el informe 2010/5 de la DCI que alienta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a crear comités de auditoría, existen razones convincentes para que la ONUDI examine la posibilidad de crear un comité consultivo de auditoría independiente (Comité de Auditoría). Por otra parte, la creación propuesta de un comité de auditoría reforzará aún más las normas fiduciarias de la Organización y ayudará a cumplir de manera adecuada los requisitos de sus asociados internacionales y para el desarrollo.

5. Los comités de auditoría han llegado a ser un requisito fundamental para la gobernanza y la supervisión de organizaciones modernas de todo tipo. En su condición de órganos consultivos independientes de expertos, los comités de auditoría se crean principalmente para prestar asistencia a los órganos rectores y los directores generales de las organizaciones en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión y gobernanza, especialmente en relación con la eficacia de los controles internos, así como con los procesos de gestión de riesgos y gobernanza.

6. En consecuencia, el Comité de Programa y de Presupuesto, en su 32º período de sesiones, solicitó al Director General que creara ese comité y presentara el proyecto de mandato a los Estados miembros de la ONUDI lo antes posible. El proyecto de mandato fue enviado a los Estados miembros de la ONUDI en la nota informativa núm. 26 de 28 de julio de 2016.

7. Tras la distribución del proyecto de mandato, la Secretaría organizó una reunión informativa para los Estados miembros el 20 de octubre de 2016, a la que siguieron otras dos reuniones informativas los días 9 y 15 de noviembre de 2016, a fin de examinar más a fondo el proyecto de mandato y redactar una versión final para su examen por la Junta en su 44º período de sesiones.

Medidas que se solicitan a la Junta

8. La Junta tal vez desee considerar la posibilidad de aprobar el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial:

a) Toma nota del informe del Director General relativo a la creación de un comité consultivo de auditoría (documento IDB.44/9);

b) Crea un Comité Consultivo de Auditoría Independiente (Comité de Auditoría) en calidad de comité consultivo de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del reglamento de la Junta de Desarrollo Industrial para que asesore a la Junta y al Director General sobre las cuestiones comprendidas en el mandato del Comité Consultivo;

- c) Aprueba el mandato del Comité de Auditoría que figura en el anexo I del documento IDB.44/9;
- d) Invita al Director General a consultar a los Estados miembros sobre el procedimiento de selección de los miembros del Comité de Auditoría, a fin de preparar la presentación de candidaturas al 45º período de sesiones de la Junta;
- e) Pide que el informe del Comité de Auditoría se incluya en el programa de futuros períodos de sesiones de la Junta.”

Anexo I**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO INDUSTRIAL
COMITÉ CONSULTIVO DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE****PROYECTO DE MANDATO****A. Finalidad y mandato del Comité de Auditoría**

1. El Comité Consultivo de Auditoría Independiente (el “Comité de Auditoría”) es un comité consultivo establecido de conformidad con el artículo 63 del reglamento de la Junta de Desarrollo Industrial (“la Junta”) con el fin de asesorar a la Junta y al Director General sobre las cuestiones comprendidas en el mandato del Comité de Auditoría.
2. El mandato del Comité de Auditoría consistirá en lo siguiente:
 - a) examinar la idoneidad de las políticas contables y los informes financieros y de auditoría interna y asesorar al respecto;
 - b) examinar los controles internos y los sistemas de gestión de riesgos, incluida la eficacia de las políticas y procedimientos de control interno y gestión de riesgos, y asesorar al respecto;
 - c) examinar la independencia, eficacia y objetividad de la función de auditoría interna, incluida la adhesión a la Carta de Auditoría Interna, y los procedimientos y directrices de auditoría interna, las normas internacionales de auditoría interna aplicables y el plan anual de trabajo, y asesorar al respecto;
 - d) en lo que respecta a los auditores externos, examinar y asesorar sobre:
 - i) las disposiciones necesarias para asegurar una auditoría externa independiente y eficaz;
 - ii) los informes de auditoría externa y las cartas administrativas pertinentes;
 - iii) el estado de aplicación de las recomendaciones de auditoría;
 - iv) otras cuestiones que planteen los auditores externos;
 - e) examinar las medidas adoptadas por la Administración en respuesta a las recomendaciones formuladas por los auditores internos y la Dependencia Común de Inspección y asesorar al respecto;

f) informar a la Junta sobre las actividades relacionadas con su mandato y sobre los temas que le haya remitido la Junta.

B. Composición, calificaciones y selección de los miembros

3. El Comité de Auditoría estará compuesto por no menos de tres y no más de cinco miembros, quienes actuarán a título independiente, no ejecutivo y personal, y cuyas responsabilidades no podrán ser delegadas.

4. Para poder ser miembros deberán poseer las calificaciones profesionales pertinentes y experiencia en puestos de categoría superior en organizaciones internacionales, en las Naciones Unidas o en organizaciones públicas o del sector privado, en los ámbitos abarcados por este mandato, como finanzas, contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. No mantendrán ninguna relación que interfiera (o pueda dar la impresión de interferir) en el ejercicio de su juicio independiente. Serán externos a la Organización e independientes de esta, y darán muestras del máximo grado de integridad y profesionalidad. En el cumplimiento de sus funciones no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno u otra autoridad externa a la ONUDI o interna de la Organización.

5. Los ex funcionarios, empleados y consultores de la ONUDI no están habilitados para prestar servicios en el Comité de Auditoría a menos que su relación laboral o contractual con la ONUDI se haya dado por terminada al menos cinco años antes de la presentación de su candidatura para integrar el Comité de Auditoría. Se aplicará un período de inhabilitación de cinco años a toda persona que haya sido empleada o contratada por un antiguo o actual proveedor de bienes o servicios de la ONUDI. Los funcionarios gubernamentales que presten servicios en las delegaciones con sede en Viena no podrán prestar servicios en el Comité de Auditoría.

6. El Director General emitirá una convocatoria abierta de candidaturas al Comité de Auditoría, dirigida, entre otros destinatarios, a los Estados miembros. Tras la celebración de consultas con los Estados miembros, la Mesa Ampliada presentará a la Junta una lista no exhaustiva de posibles candidatos a miembros del Comité de Auditoría. Los miembros del Comité de Auditoría serán nombrados por la Junta. No podrá haber dos miembros que sean nacionales del mismo Estado. En el proceso de selección se deberá otorgar la debida consideración al principio de la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros.

C. Duración del mandato

7. Los miembros cumplirán mandatos renovables de tres años cada uno, hasta un máximo de seis años. La rotación de los miembros será escalonada en aras de la continuidad. Los miembros del Comité de Auditoría elegirán a un presidente para que desempeñe esa función durante dos años con arreglo a un sistema de rotación.

8. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia por la que se vea reducida la duración del mandato de un miembro del Comité de Auditoría, la Mesa de la Junta nombrará a un sustituto por el resto del período del mandato de ese miembro.

9. Los miembros no tendrán que responder personalmente de las decisiones que adopte el Comité de Auditoría en su conjunto.

10. Los miembros no podrán tener ninguna relación laboral o contractual con la ONUDI durante su mandato, ni durante un período de al menos cinco años que empezará a contar inmediatamente después del último día de su mandato.

D. Remuneración

11. Los miembros desempeñarán sus funciones a título voluntario y no serán remunerados. La ONUDI reembolsará las dietas y otros gastos directos asociados con la asistencia a reuniones del Comité de Auditoría a una tasa compatible con las normas y reglamentaciones de la ONUDI.

E. Presupuesto

12. El programa y los presupuestos bienales incluirán una asignación específica para que el Comité de Auditoría pueda presupuestar los costos asociados a las actividades previstas en el presente mandato, a saber, las reuniones ordinarias (en Viena o por videoconferencia), la asistencia del Presidente a las reuniones de la Junta y de otra índole, según sea necesario, así como apoyo de secretaría y de carácter sustantivo.

F. Reuniones y disposiciones administrativas

13. El Director de la Oficina de Supervisión Interna y Ética designará una Secretaría del Comité de Auditoría integrada por personal de la Oficina.

14. El Comité de Auditoría se reunirá al menos dos veces al año en un período de sesiones ordinario. Todas las reuniones serán convocadas por el Presidente y se celebrarán bien en la sede de la ONUDI o bien por videoconferencia. El Presidente, cualquier miembro del Comité de Auditoría, el Auditor Externo, el Director General y el Director de la Oficina de Supervisión Interna y Ética podrán proponer otras reuniones, que podrán celebrarse por videoconferencia.

15. El Presidente preparará los programas provisionales en consulta con los miembros del Comité y la Secretaría. El programa provisional aprobado se distribuirá junto con las invitaciones a los miembros como mínimo 21 días antes de la fecha de la reunión. Los documentos complementarios y los materiales informativos se distribuirán al menos siete días antes de la reunión.

16. El Comité de Auditoría podrá invitar al Director de la Oficina de Supervisión Interna y Ética, la Administración, los auditores u otros funcionarios de la ONUDI a asistir a sus reuniones en calidad de expertos o para que presten asistencia en sus deliberaciones.

17. Se mantendrá el carácter confidencial de las deliberaciones y actas de las reuniones del Comité de Auditoría a menos que el Comité decida otra cosa. Los documentos y el material informativo que se distribuyan para que el Comité los examine se utilizarán únicamente para ese fin y se considerarán confidenciales.

18. Tan pronto como sea posible después de la clausura de una reunión, el Presidente distribuirá los proyectos de actas de la reunión a los miembros que se encontraban presentes y solicitará su aprobación. Una vez que se aprueben las actas, el Presidente las transmitirá al Director General y, según proceda, a los representantes de los Estados miembros.

19. Los miembros del Comité de Auditoría firmarán una declaración de confidencialidad y una declaración de intereses. Si algún asunto sometido al Comité plantea un conflicto de intereses real o percibido para un miembro, ello se dará a conocer oportunamente al Comité. El Presidente y los demás miembros del Comité determinarán seguidamente si el conflicto de intereses real o percibido es de tal índole que el miembro deba quedar eximido de participar en el debate o deba abstenerse de votar sobre el asunto. Todos los conflictos de intereses declarados se inscribirán en un registro de intereses que mantendrá la secretaría del Comité. El Comité de Auditoría podrá establecer políticas más detalladas sobre conflictos de intereses en consulta con el Director General y los representantes de los Estados miembros.

20. Se espera que el Comité de Auditoría mantenga comunicación libre y abierta con el Auditor Externo, el Director de la Oficina de Supervisión Interna y Ética y la Administración. El Comité de Auditoría estará facultado para:

a) Obtener todos los registros y documentos pertinentes que sean necesarios para desempeñar sus funciones, entre ellos los informes de la Oficina de Supervisión Interna y Ética y los de auditoría externa;

b) Reunirse en sesión ejecutiva con el Director General y otros funcionarios directivos competentes para analizar las cuestiones que el Comité considere que deban examinarse en privado;

c) Cuando proceda, reunirse por separado con el Director de la Oficina de Supervisión Interna y Ética para analizar los asuntos que el Comité o la Oficina consideren que deban examinarse en privado;

d) Cuando proceda, reunirse por separado con los representantes del Auditor Externo para analizar los asuntos que el Comité o el Auditor Externo consideren que deban examinarse en privado;

e) Cuando proceda, reunirse por separado con los miembros de la Junta o su Mesa Ampliada para examinar las cuestiones que el Comité o los representantes del Auditor Externo consideren que deban examinarse en privado.

21. El Comité establecerá una política de conservación de los documentos.

G. Reglamento

22. Tres miembros del Comité de Auditoría, incluido el Presidente, constituirán quórum. El Comité actuará por consenso y por mayoría simple a falta de consenso.

23. Salvo que se disponga otra cosa en el presente mandato, el Comité de Auditoría podrá aprobar su propio reglamento, que se comunicará a la Junta. Si se estima apropiado, el Comité podrá además regirse por el reglamento de la Junta con respecto a la dirección de los debates y la adopción de decisiones.

H. Presentación de informes

24. El Comité de Auditoría presentará a la Junta un informe anual que contendrá las observaciones y la autoevaluación del Comité en relación con su eficacia y grado de cumplimiento del presente mandato. El informe se presentará al Director General a más tardar en marzo del año siguiente al período que abarque el informe. El informe se presentará a la Junta con las observaciones del Director General o la respuesta de la Administración. El Presidente del Comité será invitado a asistir al período de sesiones de la Junta que examinará el informe.

I. Enmienda

25. Toda propuesta de enmienda al presente mandato se someterá a la aprobación de la Junta antes de hacerse efectiva.
